



CIRCULAR No. 112

DE : DESPACHO SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL.
PARA : SUBSECRETARIOS, JEFES DE OFICINA, RECTORES Y DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS
FECHA : 25 DE NOVIEMBRE DE 2025.
ASUNTO : CONCESION Y DISFRUTE DE PERIODO VACACIONAL

La alcaldía de Pasto, dentro del proceso de negociación que se adelantó con las organizaciones sindicales y ante la reiteración para que se oriente lo pertinente a las competencias y alcance para el disfrute de vacaciones de los funcionarios adscritos a la entidad territorial, encuentra pertinente efectuar las siguientes precisiones:

ANTECEDENTES

Con relación al cumplimiento de condiciones, disfrute, situaciones administrativas y competencias para conceder o negar el disfrute de vacaciones, es necesario referir el decreto 1045 de 1978, norma en sus artículos 8° al 31°, fijan lo inherente a la situación administrativa, de los cuales, enfatizamos en aquellos que permitan garantizar los derechos de nuestros administrados.

Que el artículo 9° expresa:

"salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes el delegue tal atribución".

Que el artículo 12° goce de vacaciones expresa:

"Las vacaciones deben concederse por quien corresponde, oficiosamente o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho a disfrutarlas".

Que el artículo 14° aplazamiento expresa:

"Las autoridades facultadas para conceder vacaciones podrán aplazarlas por necesidades del servicio. El aplazamiento se decretará por resolución motivada. Todo aplazamiento de vacaciones se hará constar en la respectiva hoja de vida del funcionario o trabajador.



Que el artículo 15º interrupción expresa:

"El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales:

- a) Las necesidades del servicio.*
- b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión.*
- c) La incapacidad ocasionada por maternidad, o aborto, siempre que se acrediten en los términos del ordinal anterior.*
- d) El otorgamiento de una comisión.*
- e) El llamamiento a filas"*

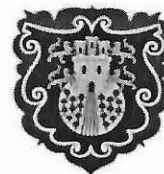
Que el artículo 16º disfrute de vacaciones interrumpidas: expresa:

"Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin. La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad".

En aras que cada funcionario público actúe dentro de sus competencias y cumpla con lo establecido por esta secretaria, se garantice el debido proceso y el derecho en el asunto que nos ocupa, este despacho se permite orientar y establecer el siguiente:

PROCEDIMIENTO:

- ✓ Los administradores de instituciones educativas DENTRO DE LA PLANEACIÓN INSTITUCIONAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA, fijaran un día para conjuntamente con los funcionarios, consensuar el cronograma vacacional, la cual será radicado en la Secretaria de Educación Municipal en la oficina de SAC, para que la Oficina de Talento Humano expida el respectivo acto administrativo.
- ✓ Sin perjuicio de la voluntad y libre determinación manifiesta del beneficiario, y con el propósito de garantizar la prestación del servicio; el periodo vacacional, se podrá concertar para los tiempos anuales de receso escolar, (junio, julio, diciembre y enero), sin que esto, infiera por motivo alguno, la asunción de vacaciones colectivas.



- ✓ Para efectivizar la decisión del funcionario, se trasladará las solicitudes de disfrute del periodo vacacional del personal a cargo.
- ✓ Si el superior inmediato llegare a considerar que dicha solicitud podría afectar la buena prestación del servicio, colocara a consideración del funcionario, otro tiempo para que, de manera consensuada, se pueda disfrutar el periodo vacacional, la cual deberá informar con antelación a la Oficina de Talento Humano la modificación del cronograma.
- ✓ De no existir consenso o acuerdo entre el superior inmediato y el funcionario, las partes, deberán allegar oficiosamente los argumentos que sustentan sus correspondientes posturas; para que sea la autoridad competente, quien bajo un juicio objetivo, determine o no, el disfrute del periodo vacacional.
- ✓ Lo antes señalado, deberá adjuntarse conjunta y oficiosamente con el cronograma resultante de las manifestaciones individuales y/o concertadas en las dependencias e instituciones educativas.
- ✓ Consecuentemente la Secretaria de Educación, por delegación de competencias, a través de resolución particular motivada, comunicara la decisión del goce o aplazamiento.

Es claro que la constitución y la ley como único componente para conceder las vacaciones, a la primera autoridad del municipio, quien, por delegación, ha transferido tales competencias, al titular de la cartera de educación.

De lo referido tanto en los antecedentes, como en el procedimiento determinado, se desprende que, toda actuación contraria o que no se ajuste a lo aquí establecido, estará por fuera del marco legal, para lo cual, se hace necesario que, quien sienta vulnerado su derecho, concurra oficiosamente ante la autoridad competente, para que esta, bajo la observancia del debido proceso, adelante las actuaciones administrativas y disciplinarias a que hubiere lugar.

Atentamente


PIEDAD DEL CARMEN FIGUEROA AREVALO
Secretaria de Educación Pasto